RESOLUCION No 407

Veinte (20) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No 008-2016

POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA ESTACION DE POLICIA SUR

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No.0127 de 2006 y Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora GLORIA STELLA GUERRERO DUEÑAS, propietario del establecimiento de comercio denominado **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es la expendio de comidas preparadas NCP expendio de bebidas alcohólicas , ubicado en la ubicado en la calle 105 No.20-23 de esta ciudad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado por la señora GLORIA STELLA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No.39.714.571 e Usme, quien manifiesta ser la administradora del Establecimiento de Comercio denominado **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es expendio de comidas preparadas NCP expendio de bebidas alcohólicas, interpone Recurso reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución de fecha 20 DE ABRIL DE 2016, mediante la cual "*Ordenar el CIERRE TEMPORAL del establecimiento de comercio abierto al público de razón social "MARIA CAICEDO SOLANO"*; impugnación que fundamenta con los siguientes argumentos:

"Administraba el local comercial propiedad de mi hijo, el cual había adquirido 2 meses antes de ocurridos los hechos, este se encuentra ubicado en la calle 105 #20-23 barrio Provenza DEL MUNICIPIO DE Bucaramanga.

El día 18 de marzo de 2016 a las 11:00 pm me disponía a cerrar el local y di permiso a Yully Barreto identificada con CC 1.023.016.298, persona que me colaboraba en el local, para ir al baño maquillarse, esto me retraso un poco ql momento de cerrar y en ese momento llego el agente a las 11:10pm y me realñizo el comparebndo sin tener en cuenta mis argumentos, de esto fue testigo Eusebio Rolon Rodriguez identificado con CC13.339.486 de Sardinata.

Por otra parte, Yo no tenía conocimiento que a la antigua propietaria, le haban llamado la atención en varias ocasiones respecto al horario de atención en la fuente de soda, esto ella no me lo informo.

Posteriormente, el local fue vencido a la señora Sandra Milena Pabón Cáceres y no tuve conocimiento de las citaciones que llegaron a nombre de la señora Yully Barreto Soler y el señor Eusebio Rolon Rodríguez para que rindieran declaración dentro del proceso, esto porque la citación llego al local y la actual propietaria no me aviso sobre estas.

(...)"

ANTECEDENTES FÁCTICOS

PRIMERO: El día 18 de marzo de 2016 siendo aproximadamente las 23:17 horas en el Establecimiento de Comercio denominado **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es la expendio de comidas preparadas NCP expendio de bebidas alcohólicas , ubicado en la ubicado en la calle 105 No.20-23 de esta ciudad, mientras se realizaban patrullajes por el sector, se encontró que dicho establecimiento se encontraba quebrantando el horario establecido por las autoridades

SEGUNDO: Por lo cual, se expide Orden de Comparendo el día 18 de marzo de 2016 a la señora GLORIA STELLA GUERRERO DUEÑAS, caso conocido por el subteniente **GONZALO GARCIA GARCIA** de la Policía Nacional, , con base en el artículo 208, numeral 1 del C.N.P., que establece: "*Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local".*

TERCERO: Se escucha en diligencia de descargos surtidas el 22 de marzo de 2016 en la cual manifiesta el querellado que el negocio es de su hijo que lo compro hace tres meses y que desde hace un mes que ella está en el

establecimiento es la primer vez que le realizan un comparendo, si le habían dicho que no podía sacar mesas afuera hasta que no tuviera los papeles en regla"

CUARTO: Que mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2016 emanada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, Estación Sur– Oficina de Contravenciones resolvió ordenar el CIERRE TEMPORAL del establecimiento de comercio de razón social **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es la expendio de comidas preparadas NCP expendio de bebidas alcohólicas , ubicado en la ubicado en la calle 105 No.20-23 de esta ciudad resolución que es notificada de manera personal de dicha resolución el día 28 de abril de 2016.

QUINTO: En auto del 11 de julio de 2016 la Policía Metropolitana de Bucaramanga, Estación Sur – Oficina de Contravenciones resuelve el recurso de reposición en la cual confirma en toda y en cada una de sus partes la Resolución de fecha 20 de abril de 2016 y en tanto concede el recurso de apelación, el cual se desatara en por este Despacho.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía Decreto No. 1355 de 1970, Ordenanza No. 017 del 27 de Agosto de 2002 Código de Policía de Santander, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículo 196, por el cual se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en el Decreto Municipal 215 de 2007, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del estudio del presente recurso de alzada, advierte este Despacho que se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

En este orden de ideas, tenemos que se dio inicio a las presentes diligencias con motivo de la orden de comparendo de fecha 18 de marzo de 2016, en la cual se solicita a la señora GLORIA STELLA GUERRERO DUEÑAS, comparecer ante el Comando de Estación de Policía Sur de Bucaramanga, para que rinda sus descargos sobre los hechos acaecidos, en el establecimiento comercial **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es la expendio de comidas preparadas NCP expendio de bebidas alcohólicas , ubicado en la ubicado en la calle 105 No.20-23 de esta ciudad.

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Posteriormente se emite por el Despacho de conocimiento, la Resolución de fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual se ordena **SANCIONAR** al establecimiento de razón social **MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada es fuente de soda, con medida correctiva consistente en cierre temporal por el termino de siete (7) días.

Siguiendo con el trámite de Ley, se sustenta el recurso de apelación interpuesto basándose en los argumentos consignados en el acápite pertinente del presente fallo, con lo cual no se encuentra asidero jurídico que sustente o preste merito a este Despacho para revocar la sanción, en cuanto no se lo logro demostrar por parte del recurrente que este no estuviera incumpliendo el horario de servicio señalado en los reglamentos de policía.

Aunado a lo anterior, valga decir al recurrente que los uniformados tienen el carácter de testigos oficiales y por eso es dado partir de la base de que su declaración corresponde a la realidad de lo acontecido, pues está amparada por una presunción de veraçidad, que obviamente en cualquier momento podrá desecharse cuando surjan motivos valederos para ello, cosa que para el caso de marras como ya se anotó anteriormente fue imposible dilucidar por parte de este fallador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCION** de fecha 20 de abril de 2016 emitida por la Policía Nacional Estación Sur, la Cual al tenor reza:

> "*Ordenar el CIERRE TEMPORAL del establecimiento de comercio abierto al público de razón social "***MARIA CAICEDO SOLANO** actividad desarrollada "FUENTE DE SODA" , ubicado en la ubicado en la calle 105 No.20-23 del barrio Provenza de Bucaramanga- Santander, representado por la señora GLORIA STELLA GUERRERO DUEÑAS *identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 39.714.571 de Usme, propietario y/o administrador del establecimiento en mención, por el termino de* ***SIETE (07)*** *días, por las razones antes expuestas"*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IGNACIO PÉREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal.

PROYECTÓ: JENNY JULIANA VASQUEZ SARMIENTO- Abogada CPS